



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 638 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

11 SEP 2017.

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000093 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000267-2017-MPH; ambos de fecha 24 de julio de 2017, que notifica al administrado MARCELINA TACURI DE SIMON, en su condición de representante del establecimiento comercial VENTA DE CARNE ROJA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 41, Mz. "D", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, es la Unidad Orgánica de Línea de Tercer Nivel Organizacional, responsable de gestionar, regular y controlar el cumplimiento de las normas de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, comercio ambulatorio, administrar los mercados municipales, autorizar y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos de actividad comercial, industrial y de servicios, así como también los espectáculos públicos no deportivos en el ámbito de la jurisdicción, conforme lo establece el artículo 157° de Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huamanga (ROF -2016);

Que, personal fiscalizador de vigilancia sanitaria de la Sub-Gerencia Comercio, Licencias y Fiscalización, Personal del Centro de Salud Belén, del servicio de Zoonosis, y personal de Policía Municipal en un operativo intervino el establecimiento comercial de VENTA DE CARNE ROJA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 41, Mz. "D", constatando lo siguiente: 1) Se encontró comercializando carnes sin sello de clasificación del camal que acredita la procedencia un aproximado de 6Kg de carne de carnero se procede al decomiso; procediéndose a realizar la Notificación de Sanción N° 000093 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000267-2017-MPH; ambos de fecha 24 de julio de 2017, por haber incurrido en la infracción de "Por comercializar carnes sin el sello de clasificación del camal que acredita la procedencia." - código 05-064;

Que, la administrado MARCELINA TACURI DE SIMON, ha presentado el recurso de reconsideración, mediante Expediente N° 18734, de fecha de 25 de julio contra la Notificación de Sanción N° 000093 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000267-2017-MPH; ambos de fecha 24 de julio de 2017, argumentando lo siguiente: 1) Que, la suscrita realiza sus actividades cumpliendo con las normas establecidas, es así que mediante Boleta de venta N° 0031173 de fecha 24-07-2017, ha beneficiado en el Matadero de la C.C de "Quicapata" distrito de Carmen Alto, 06 ganados ovino para su comercialización correspondiente. 2) Que, por razones ajenos a la suscrita, el encargado de realizar dicho servicio no había marcado correctamente el ganado, realizando el sello correspondiente en una cuarta parte del ganado, motivo por el cual ha sido sancionada; que, verificando la boleta no cumple los requisitos mínimos exigidos para los procedimientos administrativos, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la cual no se puede dar por verídico lo expuesto por la administrada, los Fiscalizadores realizan sus funciones y aplicaron la sanción previstas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del (CISA - 2011);

Que, los argumentos expuestos por el administrado infractor son impertinentes, más aun sin los medios probatorios que lo avalen y desvirtúan la infracción cometida; toda vez que cuestiona solamente el actuar del supuesto encargado del sellado de carne en el Camal, mas no así la infracción materia de instrucción, comercializar carnes sin el sello de clasificación del camal que acredita la procedencia, por lo tanto debe declararse infundada el Recurso de Reconsideración, presentado por la administrada.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor, todo consumidor tiene derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, conforme a lo establecido en artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos) los Gobiernos locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria expresada en fracciones o enteros de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, y la aplicación complementaria de comiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que la administrado en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial intervenido ha cometido la infracción de "Por comercializar carnes sin el sello de clasificación del camal que acredita la procedencia." - código 05-064;

Que, dispuesto en el artículo 46° de la Ley 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración contra la Notificación de Sanción N° 000093 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 000267-2017-MPH; ambos de fecha 24 de julio de 2017, promovida por la infractora doña MARCELINA TACURI DE SIMON, continuando con el acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR** al establecimiento comercial de venta de VENTA DE CARNE ROJA, ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 41, Mz. "D", representado por la administrado MARCELINA TACURI DE SIMON, con la multa equivalente al 10% de una UIT, siendo la suma ascendente a S/ 405.00 (cuatrocientos cinco con 00/100 soles), por la infracción de "Por comercializar carnes sin el sello de clasificación del camal que acredita la procedencia." - código 05-064;

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes a la Unidad de Ejecución Coactiva, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada en el Mercado Andrés F. Vivanco, Puesto N° 41, Mz. "D", así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL  
  
Ing. Gilbert García Gómez  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 11 SET. 2017

Oficio Circ. N° 2775-2017-UDC-SG-MPH

SEÑOR: SR. GERARDO DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia  
del original de: RE-638-2017-MPH/4947

de fecha: 11 SET. 2017

La presente es copia de la transcripción oficial de dicha Resolución  
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Magally Isidra Solís Córdova  
JEFE

